

E. Que para los efectos de este contrato se shalla como domicilio legal, el ubicado en Calle
Pez Lucio No. 10526 Col. Puerto de Anapra, C.P. 32107, de la Heroica Ciudad Juárez,
Chihuahua.

D. La Universidad Tecnológica Paso del Norte, tendrá por objeto principal impartir
Educación Superior Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará
Tecnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de
continuidad de estudios para las egresados y para los de otras instituciones de
estudian tes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y
conocimientos científicos y tecnológicos que coducen en la solución creativa de
problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y
tecnológicos.

C. Que el DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS, cuenta con las facultades necesarias
para celebrar el presente Contrato, mismas que acredita con la designación como
Rector mediante el nombramiento fechado 10 de enero de 2022, expedido a su favor
por la Maestra Eugenia Campos Galván, Gobernadora del Estado de Chihuahua
y en cumplimiento de la designación del H. Consejo Directivo de la Universidad
Tecnológica Paso del Norte, que obra registrada bajo la inscripción 1 del folio 45 del
libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Chihuahua.

B. Que fue creada mediante Decreto número 1240/2013 II P.O., del H. Congreso del
Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de abril
de 2013 de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del
Estado de Chihuahua.

A. Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Estatal del
Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la
Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica y patrimonio
propio, según lo establecen los artículos 3 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica y patrimonio
Tecnológica Paso del Norte.

1.- Declaro el DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS, en su carácter de Rector y por
consiguiente representante legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE:

DECLARACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS,
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. JUAN MANUEL PASILLOS GONZALEZ, A
QUEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA LA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR
LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, REPRESENTADA EN
ESTE ACTO POR EL RECTOR, DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS, A QUIEN EN LO
SUCESIVO SE LE DENOMINA LA "LA UNIVERSIDAD", AMBAS PARTES CON
CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE ESTE
CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y
CLAVULAS.

[Handwritten signature]

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" sus servicios consistentes en funciones de instructor de banda de guerra y escolta, y deberá cumplir con todas aquellas labores inherentes a la actividad que desarrolle.

SEGUNDA. - Es voluntad de "LA UNIVERSIDAD" contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de este último aceptar por periodo del 08 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá avisar, cuando menos

CLAVOSULAS

- B. "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen así como su capacidad contractual y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:
- A. Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato.
- 3.- Declaran "LAS PARTES".
- D. Que conoce, entiende y acepta el aviso de privacidad de "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los particulares.
- C. Que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se requiere.

B. Que cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD", así como, que tiene capacidad jurídica plena para obligarse en los términos pactados en el presente contrato y suscribir el presente instrumento.

CIUDAD: CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

SEXO: MASCULINO.

NACIONALIDAD: MEXICANA.

- A. Llamarse como quedó asentado en el prólogo del presente contrato, señalando como sus generales las siguientes:
- 2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", estar capacitado para llevar a cabo los trabajos encargados por "LA UNIVERSIDAD" y que se especifican en la cláusula primera de este contrato.

DECIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", recibirá una percepción mensual bruta por los servicios que este contrato se refiere en la cláusula PRIMERA equivalente a \$3,425.82 (tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 32/100 M.N) menos deducción de impuesto sobre la renta. Por lo que no podrá exigir mayor retribución. Dichas cantidades serán cuadruplicadas en los datos exhibiciones de manera quincenal, cubriendo vía transferencia electrónica mediante los bancos proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la Dirección de Administración y Finanzas. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solicita a "LA UNIVERSIDAD" que los ingresos que con motivo del presente contrato reciba se les dé un

disciplinaria de las que establezcan en el reglamento de trabajo.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar o pasar lista mediante el sistema establecido por "LA UNIVERSIDAD", en caso de retraso o falta de asistencia injustificada, "LA UNIVERSIDAD" se encargará facultada para reducir el importe correspondiente proporcional a que haya faltado injustificadamente y podrá imponer cualquier corrección establecida por "LA UNIVERSIDAD", en caso de retraso o falta de asistencia injustificada, establecido por "LA UNIVERSIDAD", en caso de retraso o falta de asistencia injustificada, se establecerá que haya faltado injustificadamente y podrá imponer cualquier corrección disciplinaria de las que establezcan en el reglamento de trabajo.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes para "LA UNIVERSIDAD" este modifique el horario de trabajo, podrá desempeñar su jornada en el que quede establecido.

SEPTIMA. - Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es por tiempo indeterminado, siendo este el estipulado en la cláusula segunda. Si al término de la vigencia del presente contrato "LA UNIVERSIDAD" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato.

QUINTA. - Por los servicios profesionales señalados en la Cláusula Primera de este contrato, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a efectuar pagos conforme al cumplimiento de diversas actividades como instructor de banda de guerra y escolta, en el departamento de bienestar universitario.

SEXTA. - Una vez concluidos los trabajos de conformidad con "LA UNIVERSIDAD", ésta liquidará la cantidad que pudiera quedar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará las actividades propias del encargo, por lo cual contratará con el siguiente horario sujeto a modificación si "LA UNIVERSIDAD" así lo requiere.

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
15:00 A 16:30 HORAS				

TERCERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será responsable del trabajo encomendado, las herramientas y equipo de "LA UNIVERSIDAD", utilizado por este.

que tiene contratado.

con 15 días de anticipación, en caso que no pueda continuar prestando los servicios para los

tratamiento Fiscal de assimilable a salarios en los términos del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la presente cláusula hace las veces de la comunicación por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción V del citado ordenamiento legal, y que menciona: "Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial a las que presenten servicios morales o de personas físicas constituyan relación laboral alguna, el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil". Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no se compromete en este documento de acuerdo al punto que tiene.

A). - El hecho de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las funciones a las que se compromete en este documento de acuerdo al punto que tiene.

B). - El común acuerdo entre ambas partes, sin que exista obligación de una para con la otra.

C). - Por merte o incapacidad física o mental definitiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

D). - El que se lleve a cabo actos que deliberadamente pongan en riesgo su integridad física.

E). - El hecho de que llegue al recinto laboral en estado de ebriedad por enervantes o por exceso de consumo de alcohol.

F). - El hecho de no llegar a presentarse por 3 días consecutivos sin presentar un justificante.

G). - Por la conclusión del periodo específico en la cláusula SEGUNDA, sin necesidad de dar aviso por cualquier de "LAS PARTES". No generando obligación alguna para la misma al momento de su extinción por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.

H). - El hecho de no apagar las situaciones que marque el reglamento interno de trabajo, así como también el hecho de no respetar todas y cada una de las políticas que establezca Cuálquier otra disposición que no esté contemplada en este documento, será remitida a las leyes vigentes del Estado de Chihuahua y a las de carácter federal a la Ley Federal del Trabajo correspondiente para resolver la controversia.

VERSIÓN PÚBLICA APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

LIC. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ
TESTIGO
QUEZADA.



C. JUAN MANUEL PASILLAS
GONZALEZ



LIC. LETICIA ROCHA LUCERO.
TESTIGO



DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS.
RECTOR



“EL PRESTADOR DE SERVICIO”

“LA UNIVERSIDAD”

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIVEN LO RATIFICAN E IMPUESTO EN SU CONTENIDO Y LO SUGRIBEN QUEDANDO EL ORIGINAL EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, Y ES FIRMANDO POR AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO AL CALCE DE ESTA HOJA Y DE CADA UNA DE LOS QUE LA COMPRENDEN AL DÍA OCHO DEL MES DE ENERO DE 2024 EN LA HEROICA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.